

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
(CDN LLAMAMIENTO GARANTIA A CARLOS
MARIO RESTREPO CASTRO).
Radicado: 2020-00012-00.
Demandantes: BELARMINO DE JESÚS MORANTES
MORANTES Y OTROS.
Demandados: EMAAR S.A. E.S.P.
MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS.
JOSE RAUL TREJOS PACHECO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora y/o su apoderado judicial, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 10 de junio de 2022, toda vez que no INDICO en el juramento estimatorio, el valor de los perjuicios estimados y su concepto de manera discriminada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del CGP y en los hechos de la demanda precisar sobre el tipo de responsabilidad del llamado en garantía, en sus circunstancias de tiempo modo y lugar.

Así mismo, no ajunto al proceso, la constancia de envío de la presente demanda junto con sus anexos, a cada uno de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 6º de la Ley 2213 del 2022.

Por último, no afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 de la Ley 2213 de 2022).

En vista de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ATENDIENDO que el llamamiento en garantía fue recibido vía correo electrónico, conforme a la virtualidad, no se devolverán los anexos al interesado, teniendo en cuenta que no hay documentos en

originales para su devolución, una vez el auto quede en firme. Dejarlas anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, se ordena a la secretaría correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados en el cuaderno principal.

CUARTO: ARCHIVAR el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 403.**

*Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba299dcbc9ace81b876f3b06948aee252e2eea7afa8eee2a1a08a223e304d06f**

Documento generado en 05/12/2022 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>